



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria."

RESOLUCIÓN NÚMERO 149/2020/P DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE
FOLIOS 0001600383520,
0001600382920, 0001600382820 y
0001600382720

ANTECEDENTES

- I. Con fecha del 20 de noviembre de 2020, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)** las siguientes solicitudes de acceso a Información con números de folios:

0001600383520:

"Solicito la siguiente información concerniente a los permisos de cambio de uso de suelo realizados sobre los Humedales de Montaña de San Cristóbal o a la periferia de ellos del 2000 al 2020, cuya información comprenda titular del permiso, período del permiso, documento técnico unificado, Acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio de uso del suelo en el terreno, estudio de impacto ambiental y monto de pago de derechos productos o aprovechamientos. Esta información la solicito en cualquier formato editable existente, como EXCEL, WORD, bases de datos..."(SIC)

0001600382920:

"1. Los resolutivos en materia de impacto ambiental, incluyendo los anexos que en su caso contengan, emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), o en todo caso del conocimiento del Sujeto Obligado ante el cual se endereza la presente solicitud de información, o por obrar en su acervo documental físico o documental, que amparen u otorguen permiso o autorización para actividades u operaciones pesqueras o de pesca en el Área Natural Protegida con categoría de Reserva de la Biosfera Pacífico Mexicano Profundo emitidos en los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020. Los resolutivos pueden ser en el sentido de autorizar, o autorizar condicionadamente o bien negar la autorización solicitada en materia de impacto ambiental. 2. Las manifestaciones de impacto ambiental, incluyendo sus anexos, de los proyectos, obras, actividades u operaciones que dieron lugar a los resolutivos determinables del punto uno inmediato previo. Solicito que los documentos antes solicitados me sean proporcionados en modalidad electrónica, en formato PDF, que permita búsquedas activas, y copia de sus términos..." (Sic.)

0001600382820:

"1. Los resolutivos en materia de impacto ambiental, incluyendo los anexos que en su caso contengan, emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), o en todo caso del conocimiento del Sujeto Obligado ante el cual se endereza la presente solicitud de información, o por obrar en su acervo documental físico o documental, que amparen u otorguen permiso o autorización para actividades u operaciones pesqueras o de pesca en el Área Natural Protegida con categoría de Reserva de la Biosfera Caribe Mexicano emitidos en los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020. Los resolutivos pueden ser en el sentido de autorizar, o autorizar condicionadamente o bien negar la autorización solicitada en materia de impacto ambiental. 2. Las manifestaciones de impacto ambiental, incluyendo sus



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria."

RESOLUCIÓN NÚMERO 149/2020/P DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIOS 0001600383520, 0001600382920, 0001600382820 y 0001600382720

anexos, de los proyectos, obras, actividades u operaciones que dieron lugar a los resolutive determinables del punto uno inmediato previo. Solicito que los documentos antes solicitados me sean proporcionados en modalidad electrónica, en formato PDF, que permita búsquedas activas, y copia de sus términos..."(SIC)

0001600382720:

"1. Los resolutive en materia de impacto ambiental, incluyendo los anexos que en su caso contengan, emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), o en todo caso del conocimiento del Sujeto Obligado ante el cual se endereza la presente solicitud de información, o por obrar en su acervo documental físico o documental, que amparen u otorguen permiso o autorización para actividades u operaciones pesqueras o de pesca en el Área Natural Protegida con categoría de Reserva de la Biosfera Islas del Pacífico de la Península de Baja California emitidos en los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020. Los resolutive pueden ser en el sentido de autorizar, o autorizar condicionadamente o bien negar la autorización solicitada en materia de impacto ambiental. 2. Las manifestaciones de impacto ambiental, incluyendo sus anexos, de los proyectos, obras, actividades u operaciones que dieron lugar a los resolutive determinables del punto uno inmediato previo. Solicito que los documentos antes solicitados me sean proporcionados en modalidad electrónica, en formato PDF, que permita búsquedas activas, y copia de sus términos..."(SIC)

- II. Que el 01 de diciembre de 2020, el Director General de la **DGIRA** emitió los oficios **SGPA/DGIRA/DG/06099**, **SGPA/DGIRA/DG/06102**, **SGPA/DGIRA/DG/06103** y **SGPA/DGIRA/DG/06105** mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a las solicitudes con folios **0001600383520**, **0001600382920**, **0001600382820** y **0001600382720** citadas al rubro, toda vez que ***"Esta Dirección General se encuentra realizando la búsqueda de los expedientes de referencia en el archivo, a fin de obtener la información requerida para estar en posibilidad de atenderla en tiempo y forma, por lo que, se considera procedente solicitar la ampliación del plazo..." (Sic.)***, lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTaip) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los **artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo** de la **LGTaip**; **65, fracción II y 135, segundo párrafo** de la



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria."

RESOLUCIÓN NÚMERO 149/2020/P DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE
FOLIOS 0001600383520,
0001600382920, 0001600382820 y
0001600382720

LFTAIP; así como el **Vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*.

- II. Que los **artículos 132, segundo párrafo** de la **LGTAIP** y **135, segundo párrafo** de la **LFTAIP** establecen que, excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- III. Que el **vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública* señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la **DGIRA**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V. Que la **DGIRA** manifestó: **"Esta Dirección General se encuentra realizando la búsqueda de los expedientes de referencia en el archivo, a fin de obtener la información requerida para estar en posibilidad de atenderla en tiempo y forma, por lo que, se considera procedente solicitar la ampliación del plazo" (Sic.)**, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la **ampliación del plazo de respuesta**, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria."

**RESOLUCIÓN NÚMERO 149/2020/P DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE
FOLIOS 0001600383520,
0001600382920, 0001600382820 y
0001600382720**

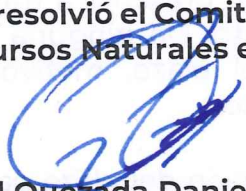
RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se **APRUEBA** la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **DGIRA** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

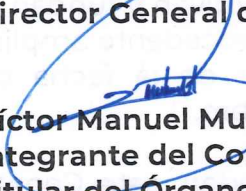
SEGUNDO. - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **DGIRA** y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México el 14 de diciembre de 2020.


Daniel Quezada Daniel
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia


José Luis Torres Contreras
Integrante del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios


Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat